

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2021

I. ANTECEDENTES

1. La Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos (ONPEE) de la SUNAT, realiza anualmente la estimación de los principales gastos tributarios, cuyos resultados se incluyen en el Marco Macroeconómico Multianual, elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo con la Ley N° 30099¹, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

II. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

Conceptos generales

1. Para fines del presente informe, se entiende por gasto tributario a los ingresos que el Estado potencialmente deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los gastos tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los gastos tributarios parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un *sistema tributario base* o de referencia. Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse como *sistema tributario base*²; por ende, la falta de consenso se extiende también a las formas que pueden adoptar los gastos tributarios.

2. El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a algunos países en desarrollo³.
3. En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de gastos tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.

¹ Reemplazada por el Decreto Legislativo N° 1276, publicado el 23DIC2016, en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

² El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. El reporte de Gastos Tributarios de la OCDE de 1996, indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. El mismo informe señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

VILLELA, Luis, LEGRUMBRER, Andrea y Michael JORRATT (2010): "*Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente*", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).



Cuadro 1

DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS (AMÉRICA LATINA)

Pais	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Ingresos que el fisco deja de percibir, en forma definitiva, al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados por medio del sistema tributario, que buscan asistir a objetivos económicos y sociales.	Ingreso renunciado.	Receita Federal.
Chile	Recaudación que el fisco deja de percibir por la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Beneficios tributarios concedidos con el fin de incentivar actividades económicas o regiones menos desarrolladas.	Ingreso renunciado.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Ingresos que el gobierno deja de percibir por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.	Ingreso renunciado.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Fuente: VILLELA, Luis, LEGRUMBRE, Andrea y Michael JORRATT (2010): "Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente", BID, FMI; PELÁEZ, Fernando (2019): "Los Gastos Tributarios en los Países Miembros del CIAT", Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019): "Presupuesto de Gastos Fiscales 2019", Gobierno de México.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

- Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden presentar diversas formas, entre los que cabe mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones.

Uso de los Gastos Tributarios

- Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial o incentivar la inversión.
- Una de las razones que se suele usar como argumento para que un Estado emplee su sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los gastos tributarios que son menos visibles, tales como la complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia el control y fiscalización para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en cuenta, los gastos tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad en comparación con los costos administrativos directos.



Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al gasto tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Adicionalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

7. En este contexto, la estimación anual de los gastos tributarios tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación indirecta de recursos a través de los gastos tributarios con el fin de tener un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que en el presente documento está vinculado al efecto directo de los gastos tributarios sobre la recaudación.

En tal sentido, no se realizan análisis costo-beneficio respecto a si un determinado gasto tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación y tampoco se hacen valoraciones respecto de su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.

8. Al respecto, Tokman *et al.* (2006)⁴ proponen la evaluación permanente de los gastos tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un gasto tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2 aplicados al caso peruano.

Cuadro 2
VENTAJAS Y DESVENTAJAS RELATIVAS DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS COMO HERRAMIENTA DE POLÍTICA PÚBLICA

DIMENSION	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PUBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático	Más compleja, pues requiere selección
Costos administrativos	Bajos para los gastos tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automaticidad no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos inframarginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman *et al.* (2006).

⁴ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y Cristóbal MARSHALL (2006): "Las excepciones tributarias como herramienta de política pública". Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).



CONSIDERACIONES GENERALES

9. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: el concepto de gasto tributario, el universo de gastos tributarios considerado, la interdependencia de las estimaciones y la base potencial.
- a. **Concepto de gastos tributarios.** Dado que no existe unidad de criterio respecto a este concepto, algunos de los tratamientos incluidos como gastos tributarios en las estimaciones presentadas podrían no ser considerados como tales si se adopta una definición distinta de lo que se entiende como *sistema tributario base*.
 - b. **Universo de gastos tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los gastos tributarios vigentes en el país, existen otros gastos que no han sido considerados debido a que no se cuenta con información estadística adecuada o tienen poca relevancia fiscal.
 - c. **Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente permanece sin modificaciones respecto al *sistema tributario base*.

Sin embargo, se sabe que los gastos tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Por ello, la eliminación de un gasto tributario no necesariamente se traducirá en un incremento automático de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como gasto tributario, pues dicha estimación supone que permanece inalterado todo el resto de los factores que pueden afectar la recaudación (cambios en el comportamiento de los contribuyentes, cambios inducidos en la política de gobierno, cambios en la recaudación debido a alteraciones en la actividad económica, etc.). Por ello, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, las estimaciones sí han considerado el efecto de algunas superposiciones que involucrarían importes significativos como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía.

- d. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los gastos tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina "método de ingreso renunciado".

En algunos casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Asimismo, es oportuno mencionar que, en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por ensayar también una



cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que la Administración Tributaria alcance la capacidad para cobrar y/o fiscalizar de manera efectiva a los contribuyentes actualmente abarcados; por ejemplo, a aquellos ubicados en determinadas zonas geográficas.

Algunas Consideraciones Específicas respecto del Sistema Tributario Base

10. En general, el *sistema tributario base* sobre el cual se estiman los gastos tributarios no alude a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica.
11. El conjunto de estimaciones presentadas considera en términos generales el marco legal vigente al 15ENE2020 y se asume que este seguirá igualmente vigente hasta 2021.

Al respecto, se hacen dos excepciones:

- a. Algunos gastos tributarios que vencen en 2020 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2021, asumiendo que dichas normas serán renovadas antes del final del presente año y,
 - b. Se incluyen 2 normas aprobadas con posterioridad al 15ENE2020 durante el período de emergencia sanitaria y que han sido consideradas gastos tributarios para fines del presente documento.
12. El sistema tributario base adoptado para el conjunto de estimaciones presentadas comprende principalmente a los siguientes aspectos:
 - a. En el Impuesto a la Renta de personas naturales (IRPN) se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N° 30296⁵ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

A partir del ejercicio fiscal 2017, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT; dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del *sistema tributario base*.

- b. En el Impuesto a la Renta de la tercera categoría (IRPJ) se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en 2016 se modificó la tasa aplicable a los dividendos, que disminuyó de 8% a 5%.

- c. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), las cuales han sido renovadas, no se consideran gastos tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica y, por ende, podrían ser consideradas como parte del *sistema tributario base*.

⁵ Publicada el 31DIC2014.



- d. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del *sistema tributario base*.

Asimismo, en 2018 se incorporó dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas⁶, teniendo en cuenta que el consumo de estos servicios de la industria del juego genera externalidades negativas.

Adicionalmente, en 2019 se modificaron las tasas del ISC a los vehículos automóviles nuevos ensamblados y cervezas, y se incluyó el tabaco en la lista de productos afectos al ISC⁷, teniendo en cuenta que el consumo de este producto genera externalidades negativas.

- e. Los beneficios arancelarios relacionados con los Tratos Preferenciales Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE⁸), se consideran como parte del *sistema tributario base*.
- f. El gravamen especial a la minería y el nuevo esquema para las regalías mineras no son considerados como parte del *sistema tributario base* debido a que no son tributos. El Impuesto Especial a la Minería (IEM)⁹ sí se considera parte del *sistema tributario base*; sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un gasto tributario, bajo el entendido que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.
- g. El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1269¹⁰ instauró un marco jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de la MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. Dichos contribuyentes aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que exceda a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

Dicho régimen es considerado parte integrante del *sistema tributario base*, al igual que el Régimen General, el Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificados (Nuevo RUS).

13. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de gastos tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfilar el impuesto al objetivo central del

⁶ Incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1419 publicado el 13SET2018.

⁷ Incorporado mediante Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15JUN2019.

⁸ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

⁹ Creado mediante Ley N° 29789 publicada el 28SET2011.

¹⁰ Publicado el 20DIC2016.



mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.

14. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV¹¹, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) han sido consideradas como parte del *sistema tributario base* del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%. En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los gastos tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

Medidas de política tributaria consideradas debido a la emergencia sanitaria

15. Como se mencionó anteriormente, en términos generales, el presente informe considera el *sistema tributario base* que toma en cuenta el marco legal vigente al 15ENE2020. No obstante, dada la coyuntura económica debida a la emergencia sanitaria por el COVID-19, las medidas de política tributaria adoptadas desde el 15MAR2020 a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe, conllevan a la inclusión, de manera excepcional, de algunas de estas medidas en la estimación potencial de los gastos tributarios para el 2021. Dichas medidas consideradas en las estimaciones potenciales en el presente informe son las siguientes:
 - a. Prórroga de la vigencia y ampliación del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital¹². En ese sentido, se amplía dicho ámbito de aplicación a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General del IRPJ.
 - b. Régimen especial de depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del IRPJ mediante el incremento de los porcentajes de depreciación anual aplicable a determinados bienes, ello a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez a las empresas dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19¹³.

Respecto a estas dos normas es conveniente precisar que:

- i. Se trata de medidas consideradas como gastos tributarios para fines de este documento,
- ii. Se espera que las mismas tengan efecto sobre la recaudación del año 2021 y,
- iii. Las estimaciones presentadas respecto a ellas en el presente informe son preliminares.

¹¹ Establecida por el Artículo 7° de la Ley N° 28211 (22ABR2004) y modificada por la Ley N° 28309 (29JUL2004).

¹² Establecida por el Decreto Legislativo N° 1463 (publicado el 17ABR2020).

¹³ Establecida por el Decreto Legislativo N° 1488 (publicado el 10MAY2020).



Consideraciones Específicas respecto de las estimaciones presentadas

16. La información detallada correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2019 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe. Por ello, en las estimaciones asociadas al IR se ha considerado como base para el cálculo la información de la Declaración Jurada Anual 2018 presentada por los contribuyentes.

En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV que emplean información proveniente de las Declaraciones Juradas mensuales se han basado en la totalidad de los periodos tributarios mensuales correspondientes al año 2019.

17. Las estimaciones de gastos tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos proporcionados por el MEF a la SUNAT el 16MAY2020.
18. Para la estimación del gasto tributario relacionado al "IGV justo"¹⁴, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IGV para las MYPE. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones realizadas por las MYPE, a los montos acogidos a la prórroga del pago de IGV asociado a tres meses.
19. Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2016-EF, la tasa del Drawback se incrementó de 3% a 4% (es decir, un incremento de 33%) hasta el 31DIC2018 y se redujo a 3% a partir del 01ENE2019. Al respecto, la estimación presentada asume que esta tasa no se modificará en 2021.
20. La estimación de los gastos tributarios para el 2021 considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe similar presentado el año pasado, a los que se unen las estimaciones correspondientes a los siguientes gastos tributarios:
- a. Exoneración del IRPJ a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios¹⁵;
 - b. Exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico¹⁶;
 - c. Exoneración del IGV vinculado al Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos¹⁷;

¹⁴ El IGV Justo es un beneficio tributario que permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por tres meses.

¹⁵ Base Legal: Artículo 2° de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores (publicada el 12SEP2015). Dicho artículo fue modificado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 005-2019 (publicado el 24OCT2019) y el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 382-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30341 (publicado el 22DIC2015 y normas modificatorias).

¹⁶ Base Legal: Artículo 7° de la Ley N° 29985 que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (publicada el 17ENE2013). Su vigencia ha sido prorrogada hasta el 31DIC2020 por el literal b) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2019 (publicado el 12DIC2019).

¹⁷ Base Legal: Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC. Incluido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 401-2019-EF (publicado el 29DIC2019).



- d. Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga¹⁸.
- e. Deducción del IRPJ e IRPN por gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos¹⁹.
- f. Depreciación especial para el IRPJ, por los efectos económicos del COVID-19¹⁴.

RESULTADOS GENERALES

21. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2021, ascendería a S/ 15 942 millones aproximadamente²⁰, tal como se observa en el Cuadro 3. El mencionado importe equivale al 2,13% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para dicho año²¹ y en términos nominales representa una reducción de S/ 773 millones respecto de la estimación efectuada para 2020, publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 (aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21AGO2019)²².

Cuadro 3
RESUMEN DE LA ESTIMACION DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2020 - 2021
Millones de Soles

	Gasto Tributario 2020 1/		Gasto Tributario 2021 2/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2020 y 2021	16 715	11 662	15 428	10 508
II. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2021			514	514
III. Total Gastos Tributarios I + II	16 715	11 662	15 942	11 023
IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/	2,01	1,40	2,13	1,47

1/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2020 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2020 - 2023 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21AGO2019.

2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 16MAY2020.

3/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2021 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 749 509 millones para el año 2021 informado por el MEF el 16MAY2020.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE

22. En el Cuadro 3 se puede apreciar la reducción en el total de gastos tributarios potenciales respecto de la estimación realizada en 2019, resultado que está sustentado tanto por la evolución observada en la data histórica correspondiente al último ejercicio disponible como en las proyecciones correspondientes a los principales agregados macroeconómicos, las cuales describen un escenario de

¹⁸ Base Legal: Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 012-2019 que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional (publicado el 15NOV2019).

¹⁹ Base Legal: Artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 022-2019 que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual (publicado el 08DIC2019).

²⁰ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2021. No obstante, en el anexo 1 se listan los tratamientos especiales que implican menores pagos de tributos o su postergación y que vencen en el año 2020.

²¹ Se considera un PBI nominal de S/ 749 509 millones para el año 2021 informado por el MEF el 16MAY2020.

²² Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones e incluso – como parte del proceso de perfeccionamiento- pueden adoptarse distintas aproximaciones metodológicas.



menor actividad económica en relación a lo previsto, dada la coyuntura económica debida a la emergencia sanitaria por el COVID-19²³. Entre los gastos que contribuyeron a esta reducción destacan:

- i. La reducción de S/ 408 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y prestación de servicios que efectúan las instituciones educativas públicas o particulares, responde a una reducción de 12% en las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que tendrían este beneficio durante el ejercicio 2019 respecto al ejercicio 2018; ello generó que – al simularse que dichas operaciones se gravan – se determine un impuesto a pagar menor que se asocia al gasto tributario por este concepto.
 - ii. El estimado del gasto tributario relacionado a las empresas que obtuvieron Drawback arroja un resultado de S/ 680 millones, el cual representa una contracción de S/ 281 millones respecto al estimado del año anterior. Dicha contracción está vinculada a la menor proyección en las exportaciones de productos no tradicionales, a consecuencia de la situación comercial debido a la pandemia por el COVID-19.
 - iii. La reducción de S/ 246 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, responde a una reducción en las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que tendrían este beneficio durante el ejercicio 2019 respecto al 2018; ello generó que se determine un impuesto a pagar menor.
 - iv. El estimado del gasto tributario relacionado a la inafectación del IGV a los ingresos de las empresas bancarias percibidos por intereses derivados de operaciones propias de la empresa y compraventa de papeles comerciales, ha sido inferior en S/ 165 millones respecto al estimado del año anterior. Ello debido a que los bancos, en conjunto, registraron una reducción en las ventas no gravadas exclusivamente en el año 2019 respecto al año 2018, lo cual generó que se determine un impuesto a pagar menor. Asimismo, dicha contracción también se explica por la evolución esperada del PBI durante 2020 respecto a 2019²⁴, lo cual determina una base menor, la misma que es proyectada al 2021.
 - v. La reducción de S/ 134 millones registrada en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los productos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, se explica principalmente por la proyección de contracción de 2% del PBI correspondiente al subsector agrícola²⁴, resultando una base menor en el 2020, la cual se proyectará al 2021.
23. Estas contracciones fueron contrarrestadas, en parte, por los incrementos presentados en algunas de las estimaciones de gastos tributarios relacionadas al IGV e IRPJ; las mismas que reflejan en su mayoría la tendencia y niveles correspondientes a la última data histórica disponible, y que muestran incrementos aun a pesar de la evolución esperada de la economía nacional durante el año 2020.
- i. El incremento de S/ 178 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y venta en el país de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes, responde a cambios en la metodología de estimación, motivo por el cual el estimado de gasto tributario asciende a S/ 265 millones. Dichos cambios

²³ Informada por el MEF el 16MAY2020. Ello determina una menor base para el año 2020 (dada la proyección del PBI) la misma que es proyectada al 2021.



responden principalmente, a la adopción de nuevos supuestos vinculados a la venta en el país de dichos medicamentos.

- ii. El incremento de S/ 63 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con el diferimiento de pago del IGV para el Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada de IGV, se debe a la proyección de la evolución esperada de la emisión de devoluciones correspondientes a dicho gasto, durante 2021 respecto a 2020.
 - iii. El incremento de S/ 46 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, se explica principalmente por el crecimiento de las importaciones de las partidas arancelarias identificadas como insumos agrícolas, de 11%, durante 2019 respecto a 2018.
 - iv. El estimado del gasto tributario relacionado a la deducción del IRPJ por gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional y a entidades sin fines de lucro, ha sido superior en S/ 34 millones respecto al estimado del año anterior. Ello debido a que algunas empresas privadas registraron un incremento en sus donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional y de entidades sin fines de lucro, lo cual generó que se incrementen sus deducciones por este concepto en el año 2019.
 - v. El incremento de S/ 31 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IRPJ a las rentas de las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro, se explica por el aumento, durante 2018 respecto a 2017, en la base imponible de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro debidamente reconocidas ante la SUNAT y de las universidades privadas incluidas en la estimación desde el año anterior.
24. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones que dependen de los supuestos utilizados y de las consideraciones generales y específicas mencionadas en el presente informe.

VIGENCIA DE GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS

Gastos Tributarios Estimados que vencían en 2019

25. En el informe de gastos tributarios presentado el año pasado se estimaron 79 gastos tributarios, de los cuales un total de 22 vencían en dicho año²⁴; sin embargo, 11 de estos gastos tributarios fueron posteriormente prorrogados hasta 2020. En el Cuadro 4 se presenta la relación de estos 11 gastos tributarios y los respectivos importes estimados para 2021, dado que para efectos del presente informe se asume que es muy probable que sean prorrogados en el presente año.

²⁴ Al igual que las estimaciones presentadas en el presente informe, las estimaciones presentadas el año pasado en el informe 2019 tomaron como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año siguiente (2020), a pesar de que 22 de ellos vencían en el 2019.



Cuadro 4

GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS QUE VENCÍAN EN EL AÑO 2019 Y FUERON PRORROGADOS HASTA EL AÑO 2020
Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2021 1/	%del PBI (PBI nominal con base año 2007) 2/
1	IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	Exoneración	3 757 771	0.50
2	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo	Exoneración	408 857	0.05
3	IRPJ	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	Exoneración	401 376	0.05
4	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	Exoneración	349 209	0.05
5	IGV	Ley de Democratización del Libro - Importación y venta de libros y productos editoriales	Exoneración	192 130	0.03
6	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	Exoneración	55 512	0.01
7	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	Exoneración	49 815	0.01
8	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	Exoneración	38 021	0.01
9	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	Exclusión	21 631	0.00
10	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales	Exclusión	7 644	0.00
11	IGV	Ley de Democratización del Libro - Reintegro Tributario	Exclusión	663	0.00
Total				6 282 829	0.70

1/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 16MAY2020.

2/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 749 509 millones para el año 2021 informado por el MEF el 16MAY2020.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 11 gastos tributarios no fueran prorrogados, el total de gastos tributarios potenciales estimados para 2021 sería S/ 10 659 millones aproximadamente y equivaldría al 1,42% del PBI proyectado para dicho año.

26. Respecto a los 11 gastos tributarios restantes (del total de 22 que vencían en 2019), 3 fueron prorrogados hasta 2021, 3 fueron prorrogados hasta 2022, 1 fue modificado y prorrogado, y 4 no fueron prorrogados.

Los gastos tributarios prorrogados hasta el 01ENE2021 son aquellos correspondientes a los incentivos migratorios que exoneran del IGV, ISC y Ad Valorem a la importación realizada por el migrante retornado. Por su parte, los gastos tributarios prorrogados hasta el 31DIC2022 son los siguientes: (a) devolución del IGV a titulares de la actividad minera – fase exploración; (b) devolución del IGV e ISC para las actividades vinculadas a la exploración de hidrocarburos – compras internas.

El gasto tributario vinculado a la exoneración del IGV a las importaciones destinadas a la Amazonía se aplicó (excluyendo Loreto²⁵) hasta el 31DIC2019. Sin embargo, desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias contenidas en los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se amplió hasta el 31DIC2029. Por otro lado, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se amplió hasta el 31DIC2028.

En tanto que, los gastos tributarios estimados en el informe presentado en el año 2019, que no fueron prorrogados y no se consideran en las estimaciones en el

²⁵ Es oportuno mencionar el caso del Reintegro Tributario del IGV aplicado a la Región Loreto a fin de informar que, si bien el beneficio mencionado estuvo vigente solo hasta el 31DIC2018, a la fecha algunos contribuyentes mantienen saldos acumulados correspondientes a adquisiciones efectuadas durante la vigencia del beneficio por las cuales continúan obteniendo devoluciones, las mismas que ascendieron a S/ 96,4 millones en el año 2019 y continúan durante 2020.



presente informe, son los siguientes: (a) exoneración del IRPJ a las rentas por actividades productivas desarrolladas en zonas altoandinas, incluyendo las exoneraciones en el IGV y el Ad Valorem, las cuales vencieron el 12DIC2019; (b) crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del IRPJ a favor de empresas editoras, el cual venció el 31DIC2019.

Estimación de Gastos Tributarios que vencen en 2020

27. La estimación de los gastos tributarios para 2021, incluida en el presente informe (Ver Cuadro 5), asume que los siguientes gastos tributarios que vencen en 2020 serán prorrogados²⁶:
- a. La exoneración del IRPN a los intereses de Cooperativas de ahorro y crédito, y a los intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales;
 - b. La exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y
 - c. La exoneración del IGV vinculado al Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.

III. CONCLUSIONES

28. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2021, ascendería a S/ 15 942 millones aproximadamente. Este importe equivale al 2,13% del PBI proyectado para dicho año, y en términos nominales, representa una reducción de S/ 773 millones respecto del monto del gasto tributario 2020 publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.

Lima,



REYNALDO JOSÉ CARLOS TORRES OCAMPO
Gerente de Estudios Económicos
OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS
ECONÓMICOS

²⁶ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el anexo 1, se asume que los gastos tributarios estimados en el presente informe serán prorrogados.

Cuadro 5
RELACIÓN DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCIÓN 2021
En miles de Soles

1. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/ AGROPECUARIO	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2021 3/		CORTO PLAZO 2021 4/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
MINERIA		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	349 209	0,05	349 209	0,05
			IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas B/	3 757 771	0,50	839 443	0,13
		Diferimiento	IGV	Apéndice I: Cuyes o cuyayos o conejillos de indias vivos.	17 911	0,00	17 911	0,00
			IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego. B/	221	0,00	221	0,00
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	451 467	0,06	451 467	0,06
HIDROCARBUROS		Deducción	IRPJ	Inventarios de flujos de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0,00	0	0,00
			IRPJ	Reversión de unidades por parte de empresas mineras	0	0,00	0	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos. B/	694	0,00	664	0,00
			IGV	Minería - deducción a titulares de la actividad minera - fase exploración	32 038	0,00	32 038	0,00
		Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidoras finales ubicados en la Amazonía.	107 844	0,01	107 844	0,01
			ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidoras finales ubicados en la Amazonía.	257 491	0,03	257 491	0,03
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	31	0,00	31	0,00
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	1 506	0,00	1 506	0,00
		Inaffectación	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	0	0,00	0	0,00
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	9 193	0,00	9 193	0,00
MANUFACTURA	Zona Franca	Tasas	IGV	Las regalías que corresponden al titular de la licencia en hidrocarburos	0	0,00	0	0,00
			ISC	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reconicionados o reparados en las ZED.	0	0,00	0	0,00
		Deducción	ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reconicionados o reparados en las ZED.	683	0,00	683	0,00
			IGV	Ley de Democratización del Libro - Retiro del Tributo	192 130	0,03	192 130	0,03
		Exoneración	IGV	Ley de Democratización del Libro - Importación y venta de libros y productos editoriales	38 021	0,01	38 021	0,01
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúan los Servicios Industriales de la Marina.	55 512	0,01	55 512	0,01
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	438 857	0,05	438 857	0,05
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Devolución	ISC	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	102 010	0,01	100 010	0,01
			IGV	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.	559 893	0,07	559 893	0,07
		Inaffectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	74 752	0,01	74 752	0,01
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	13 302	0,00	13 302	0,00
		Exoneración	IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	5 158	0,00	5 158	0,00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	179 022	0,02	173 922	0,02
		Exoneración	IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	197 898	0,03	197 898	0,03
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para las trabajadoras afiliadas al SPPF	203 101	0,03	203 101	0,03
		Exoneración	RPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	650 791	0,08	650 791	0,08
			IGV	Las pólizas de seguros de vida	112 163	0,01	112 163	0,01
		Exoneración	IGV	Las operaciones que realicen las Cooperativas con sus socios.	49 815	0,01	49 815	0,01
			IGV	Apéndice I: Los ingresos que perciba el Fondo MINIFINDESA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	25 452	0,00	25 452	0,00
		Exoneración	RPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	452	0,00	452	0,00
			IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	218 762	0,03	218 762	0,03
		Exoneración	RPN	Exoneración a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios				



I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2021 3/		CORTO PLAZO 2021 4/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
EDUCACIÓN		Crédito	RPJ	Crédito por reinversión de Instituciones Educativas Particulares	4 142	0,00	4 142	0,00
			AD VALOREM		547	0,00	547	0,00
		Inafectación	ISV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 295 024	0,17	1 295 024	0,17
			AD VALOREM		24 973	0,00	24 973	0,00
SALUD		Exoneración	ISV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabéticos	264 883	0,04	264 883	0,04
			AD VALOREM		640	0,00	640	0,00
		Inafectación	ISV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuados por las Instituciones Culturales o Deportivas	39 599	0,01	39 599	0,01
			RPJ		3 712	0,00	3 712	0,00
CULTURA Y DEPORTE		Deducción	RPJ	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos	155	0,00	155	0,00
			RPJ		7 644	0,00	7 644	0,00
		Devolución	ISV	Devolución del ISV por las compras efectuadas por Mejoras Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	174 871	0,02	174 871	0,02
			ISV		49 027	0,01	49 027	0,01
APLICACIÓN GENERAL	Amazonia	Crédito	ISV	Los lugares de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos típicos.	2 137 593	0,26	2 137 593	0,26
			ISV		73 243	0,01	73 243	0,01
		Exoneración	RPJ	Exoneración del ISV en la Amazonia 7/	40 410	0,01	40 410	0,01
			RPJ		37 933	0,01	37 933	0,01
APLICACIÓN GENERAL		Deducción	RPJ	Tasa de 0%	17 126	0,00	17 126	0,00
			RPJ		132 883	0,02	132 883	0,02
		Devolución	ISV	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	3 173	0,00	3 173	0,00
			AD VALOREM		3 331	0,00	3 331	0,00
		Deducción	ISV	Beneficio de restitución sucesoria - Desecho 8/	850 018	0,09	850 018	0,09
			RPJ		100 992	0,01	100 992	0,01
		Exoneración	ISV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 6/	8 341	0,00	8 341	0,00
			AD VALOREM		499	0,00	499	0,00
		Inafectación	ISV	Incentivo Migratorio	1 950	0,00	1 950	0,00
			ISV		1 741	0,00	1 741	0,00
		Exoneración	ISV	Incentivo Migratorio	138 703	0,02	138 703	0,02
			AD VALOREM		15	0,00	15	0,00
		Inafectación	ISV	Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	1 433	0,00	1 433	0,00
			AD VALOREM		5	0,00	5	0,00
		Exoneración	ISV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	7 381	0,00	7 381	0,00
			ISV		227	0,00	227	0,00
		Devolución	ISV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	21 631	0,00	21 631	0,00
			ISV		1 132 268	0,15	1 132 268	0,15
		Inafectación	RPJ	Compensaciones por tiempo de servicios - OTS	18 380	0,00	18 380	0,00
			RPJ		401 376	0,05	401 376	0,05
	Zona Franca	Exoneración	RPJ	Funciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	1 988	0,00	1 988	0,00
			RPJ		173 411	0,02	173 411	0,02
		Deducción	ISV	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables 6/	7 696	0,00	7 696	0,00
			ISV		23 232	0,00	23 232	0,00
MYPE		Exoneración	ISV	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	84 941	0,01	84 941	0,01
			ISV		11 209	0,00	11 209	0,00
		Deducción	ISV	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de Ilo, Matarani y Palla	15 192 638	2,03	15 192 638	2,03
			ISV					



II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2021 3/		CORTO PLAZO 2021 4/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	RPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonia 10/	9 756	0,00	9 756	0,00
			RPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonia 10/	12 409	0,00	12 409	0,00
			RPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 0% de la Amazonia 10/	16 033	0,00	16 033	0,00
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	KIV	KIV Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Adicional de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	711 272	0,08	177 818	0,02
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					749 070	0,10	215 016	0,03
TOTAL GENERAL (I + II)					16 942 107	2,13	11 022 611	1,47

- 1/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISO y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incluidos legales) sólo a modo referencial.
- 2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.
- 3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación de IGV.
- 4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.
- 5/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.
- 6/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.
- 7/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.
- 8/ Por un lado, de acuerdo a los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 30896, este beneficio se siguió aplicando en la Amazonia (excluyendo Loreto) hasta el 31/DIC/2019, sin embargo, desde el 01/ENE/2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31/DIC/2028.
- 9/ Este monto adicionalmente está inafecto del impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.
- 10/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendría de eliminarse a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Ley de Amazonia.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPPE.



Anexo 1
Tratamientos especiales que vencen en el año 2020

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

N.º	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A. EXONERACIONES		
01	Instituciones religiosas Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país.	Inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta ²⁷⁻²⁸
02	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados ²⁹ . La disposición estatutaria a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Inciso b) ^{30,31} del artículo 19° del TUO
03	Créditos de Fomento Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.	Inciso c) ³² del artículo 19° del TUO
04	Organismos internacionales Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.	Inciso d) del artículo 19° del TUO
05	Representaciones deportivas Los ingresos brutos que perciban las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.	Inciso j) del artículo 19° del TUO

²⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias. En adelante, el "TUO".

²⁸ Mediante la Ley N.º 30898, publicada el 28.12.2018, se prorrogó hasta el 31.12.2020 las exoneraciones contenidas en el artículo 19° del "TUO", con excepción de la exoneración prevista en el inciso b) de dicho artículo. Posteriormente, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N.º 025-2019, publicado el 12.12.2019, modificó el encabezado del artículo 19° del "TUO" a efecto de suprimir la excepción de la exoneración referida al inciso b).

²⁹ El inciso b) del artículo 19° del TUO dispone que el reglamento establecerá los supuestos en los que se configura la vinculación; cuándo se considera que las entidades a que se refiere este inciso distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o aquellas; y qué se entiende por distribución indirecta de rentas (lo cual se ha efectuado mediante los artículos 8°-D y 8°-E del Reglamento de dicho TUO).

³⁰ Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.º 1120, publicado el 18.7.2012, el mismo que entró en vigencia a partir del 1.1.2013.
³¹ Modificado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N.º 025-2019, se prorrogó hasta el 31.12.2020 la exoneración prevista en este inciso.
³² El artículo 2° de la Ley N.º 29645, publicada el 31.12.2010.



N.º	DESCRIPCION	BASE LEGAL
06	Regalias Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.	Inciso k) del artículo 19º del TUO
07	Representaciones artísticas Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.	Inciso n) del artículo 19º del TUO
08	Cooperativas de ahorro y crédito Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Inciso o) del artículo 19º del TUO
09	Crédito externo al Sector Público Nacional Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional ³³ .	Inciso q) del artículo 19º del TUO



³³ Mediante la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 136-2011-EF, publicado el 9.7.2011, se dispuso lo que debía entenderse como Sector Público Nacional.

*Impuesto a la Renta – Personas Naturales*³⁴

DESCRIPCIÓN		BASE LEGAL
A. EXONERACIONES		
01	Remuneraciones de funcionarios de organismos internacionales, por el ejercicio del cargo en el país Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.	Inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta ³⁵⁻³⁶
02	Rentas a que se refiere el inciso g) del artículo 24° del TUO La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos totales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.	Inciso f) del artículo 19° del TUO ³
03	Intereses por depósitos Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.° 26702 ³⁷ , así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.	Inciso i) ³⁸ del artículo 19° del TUO ³
04	Representaciones deportivas nacionales Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.	Inciso j) del artículo 19° del TUO ³
05	Representaciones de países extranjeros Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, ópera, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.	Inciso n) del artículo 19° del TUO ³
06	Cooperativas de ahorro y crédito Los intereses que paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Inciso o) del artículo 19° del TUO ³

³⁴ Que no generan rentas de tercera categoría.

³⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias. En adelante, el "TUO".

³⁶ Con la modificación del encabezado de este artículo, dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 025-2019, publicado el 12.12.2019, se estableció que se encuentran vigentes hasta el 31.12.2020 las exoneraciones contenidas en el artículo 19° del "TUO".

³⁷ Publicada el 9.12.1996 y normas modificatorias.

³⁸ Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 972, publicado el 10.3.2007, que, de conformidad con su Única Disposición Complementaria Final, está vigente desde el 1.1.2010.



Impuesto Selectivo al Consumo

N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES EXONERADOS DEL ISC			
1.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 783 ³⁹	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto Urgencia N.º 024-2019 ⁴⁰)



³⁹ Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicado el 31.12.1993.
⁴⁰ Publicado el 12.12.2019.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES (VENTA EN EL PAÍS O IMPORTACIÓN) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV⁴¹⁻⁴²⁻⁴³			
1.	0101.10.10.00 / 0104.20.90.00 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina ⁴⁴ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)
2.	0102.10.00.00 Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada ⁴⁵ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
3.	0102.90.90.00 Sólo vacunos para reproducción ⁴⁶ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
4.	0106.00.90.00 / 0106.00.90.90 Camélidos sudamericanos ⁴⁷ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
5.	0301.10.00.00 / 0307.99.90.90 Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado ⁴⁸ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
6.	0401.20.00.00 Sólo: leche cruda entera.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
7.	0511.10.00.00 Semen de bovino ⁴⁹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
8.	0511.99.10.00 Cochinilla ⁵⁰ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
9.	0601.10.00.00 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo ⁵¹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	

⁴¹ Las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado (TUE) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias, tendrán vigencia hasta el 31.12.2020, de acuerdo con la sustitución del primer párrafo del artículo 7º del referido TUE, efectuada por el artículo 3º del Decreto de Urgencia N.º 024-2019, publicada el 12.12.2019.

⁴² Mediante el Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016, se aprueba el Arancel de Aduanas 2017.

⁴³ Literal A) del Apéndice I del TUE de la Ley del IGV e ISC, sustituido por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005.

⁴⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004.

⁴⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004.

⁴⁶ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 5.5.2001.

⁴⁷ Modificado por el Decreto Supremo N.º 129-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁴⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁴⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁵⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁵¹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF, publicado el 30.6.2001.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
10.	0602.10.00.90 Los demás esquejes sin enraizar e injertos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)
11.	0701.10.00.00 / 0701.90.00.00 Papás frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
12.	0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
13.	0703.10.00.00 / 0703.90.00.00 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
14.	0704.10.00.00 / 0704.90.00.00 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
15.	0705.11.00.00 / 0705.29.00.00 Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
16.	0706.10.00.00 / 0706.90.00.00 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
17.	0707.00.00.00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
18.	0708.10.00.00 Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
19.	0708.20.00.00 Frijoles (frijoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
20.	0708.90.00.00 Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
21.	0709.10.00.00 Alcachofas o alcaciles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
22.	0709.20.00.00 Espárragos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
23.	0709.30.00.00 Berenjenas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
24.	0709.40.00.00 Aplio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
			Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
25.	0709.51.00.00 Setas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)
26.	0709.52.00.00 Trufas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
27.	0709.60.00.00 Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimentia", frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
28.	0709.70.00.00 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
29.	0709.90.10.00 / 0709.90.90.00 Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
30.	0713.10.10.00 / 0713.10.90.20 Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
31.	0713.20.10.00 / 0713.20.90.00 Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
32.	0713.31.10.00 / 0713.39.90.00 Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
33.	0713.40.10.00 / 0713.40.90.00 Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
34.	0713.50.10.00 / 0713.50.90.00 Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
35.	0713.90.10.00 / 0713.90.90.00 Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
36.	0714.10.00.00 / 0714.90.00.00 Raíces de mandioca (yuca), de arruiz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets", médula de sagú.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
37.	0801.11.00.00 / 0801.32.00.00 Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (cajuil).	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
38.	0803.00.11.00 / 0803.00.20.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
39.	0804.10.00.00 / 0804.50.20.00 Dátiles, higos, pitas (ananas), paila (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	



N.°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
40.	0805.10.00.00 Naranjas frescas o secas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
41.	0805.20.10.00 / 0805.20.90.00 Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
42.	0805.30.10.00 / 0805.30.20.00 Limones y lima agria, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
43.	0805.40.00.00 / 0805.90.00.00 Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
44.	0806.10.00.00 Uvas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
45.	0807.11.00.00 / 0807.20.00.00 Melones, sandías y papayas, frescos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
46.	0808.10.00.00 / 0808.20.20.00 Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
47.	0809.10.00.00 / 0809.40.00.00 Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
48.	0810.10.00.00 Fresas (frutillas) frescas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
49.	0810.20.20.00 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
50.	0810.30.00.00 Grosellas, incluido el casís, frescas.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
51.	0810.40.00.00 / 0810.90.90.00 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
52.	0901.11.00.00 Café crudo o verde ⁶² .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
53.	0902.10.00.00 / 0902.40.00.00	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	

Hasta el 31.12.2020
(Según lo establecido en el
primer párrafo del artículo
7° del TEO de la Ley del
IGV e ISC)

por el Decreto Supremo N.° 089-2001-EF.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
	Te ⁶³ .		
54.	0910.10.00.00 Jengibre o Kión.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
55.	0910.30.00.00 Cúrcuma o palillo.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
56.	1001.10.10.00 Trigo duro para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
57.	1002.00.10.00 Centeno para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
58.	1003.00.10.00 Cebada para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
59.	1004.00.10.00 Avena para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
60.	1005.10.00.00 Maíz para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
61.	1006.10.10.00 Arroz con cáscara para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
62.	1006.10.90.00 Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás ⁶⁴ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
63.	1007.00.10.00 Sorgo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
64.	1008.20.10.00 Mijo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
65.	1008.90.10.10 Quinoa (Chenopodium quinoa) para siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
66.	1201.00.10.00 / 1209.99.90.00 Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)

⁶³ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.
Gaceta de la Presidencia del Consejo de Ministros por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
67.	1211.90.20.00 Pineiro o Barbasco.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
68.	1211.90.30.00 Orégano.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
69.	1212.10.00.00 Algarrobas y sus semillas.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
70.	1213.00.00.00 / 1214.90.00.00 Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
71.	1404.10.10.00 Achiote.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
72.	1404.10.30.00 Tara.	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
73.	1801.00.10.00 Cacao en grano, crudo ⁵⁵ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
74.	2401.10.00.00 / 2401.20.20.00 Tabaco en rama o sin elaborar ⁵⁶ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
75.	2510.10.00.00 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler ⁵⁷ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
76.	2834.21.00.00 Sólo: Nitratos de potasio para uso agrícola ⁵⁸ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	
77.	3101.00.00.00 Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) ⁵⁹ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC)
78.	3101.00.90.00 Los demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal ⁶⁰ .	Literal A del Apéndice I del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC	

⁵⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.

⁵⁶ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.

⁵⁷ Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF, publicado el 19.7.2007.

⁵⁸ Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

⁵⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 086-2005-EF, publicado el 14.7.2005.

⁶⁰ Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
79.	3102.10.00.10 Urea para uso agrícola ⁶¹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
80.	3102.21.00.00 Sulfato de amonio ⁶² .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
81.	3103.10.00.00 Superfosfatos ⁶³ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
82.	3104.20.10.00 Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante) ⁶⁴ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
83.	3104.30.00.00 Sulfato de potasio para uso agrícola ⁶⁵ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
84.	3104.90.10.00 Sulfato de magnesio y potasio ⁶⁶ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
85.	3105.20.00.00 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio ⁶⁷ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
86.	3105.30.00.00 Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁸ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
87.	3105.40.00.00 Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
88.	3105.51.00.00 Solo: Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola ⁷⁰ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
89.	4903.00.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños ⁷¹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)

61 Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF.

62 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

63 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

64 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

65 Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF.

66 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

67 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

68 Incluido por el Decreto Supremo N.º 024-2004-EF.

69 Incluido por el Decreto Supremo N.º 106-2007-EF.

70 Incluido por el Decreto Supremo N.º 070-2009-EF, publicado el 26.3.2009.

71 La descripción de bienes de la presente partida arancelaria por el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
90.	5101.11.00.00 / 5104.00.00.00 Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas ⁷² .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
91.	5201.00.00.10 / 5201.00.00.90 Sólo: Algodón en rama, sin desmotar ⁷³ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
92.	5302.10.00.00 / 5305.99.00.00 Cañamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilacha y desperdicios ⁷⁴ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
93.	7108.11.00.00 Oro para uso no monetario en polvo.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
94.	7108.12.00.00 Oro para uso no monetario en bruto.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
95.	8702.10.10.00 8702.90.91.10 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros, incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias ⁷⁵ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
96.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 28091 y su reglamento ^{76 - 77 - 78} .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)
97.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias.	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	

⁷² Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.

⁷³ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.

⁷⁴ Incluido por el Decreto Supremo N.º 089-2001-EF.

⁷⁵ Incluido por el Decreto Supremo N.º 142-2007-EF.

⁷⁶ Descripción modificada por el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 010-2006-RE, publicado el 15.9.2007.

⁷⁷ De conformidad con el artículo 14º de la Ley N.º 28359, publicada el 13.10.2004 y el artículo 13º del Decreto Supremo N.º 28-2006-DE-SG, concordado con el artículo 11º de la Ley N.º 28091, este beneficio se aplica también a la importación que, al término de sus funciones fuera del país, efectúen los oficiales de las Fuerzas Armadas nombrados para ocupar un cargo en el exterior en representación de su Institución.

⁷⁸ En aplicación del artículo único de la Ley N.º 28689, publicada el 18.3.2006, y el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 009-2006-RE, publicado el 25.3.2006, este beneficio también es aplicable a los funcionarios o quienes se hayan desempeñado como tales, que cumplan en el exterior servicios o representación con rango diplomático en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
98.	8704.21.10.10 8704.31.10.10 Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t., para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N.º 26983 y normas reglamentarias ⁷⁹ .	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
99.	0106.19.00.00 Solo: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos. ⁽⁸⁰⁾	Literal A del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
100.	La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N.º 27157 y su reglamento ⁸¹ .	Literal B del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
101.	La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC ⁸² .	Literal B del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
102.	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior ⁸³ .	Literal B del Apéndice I del TEO de la Ley del IGV e ISC	
103.	Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao ⁸⁴ .	Numeral 2 del Apéndice II del TEO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TEO de la Ley del IGV e ISC)
104.	Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país ⁸⁵ .	Numeral 3 del Apéndice II del TEO de la Ley del IGV e ISC	
105.	Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura ⁸⁶ .	Numeral 4 del Apéndice II del TEO de la Ley del IGV e ISC	
106.	Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas ⁸⁷ .	Numeral 5 del Apéndice II del TEO de la Ley del IGV e ISC	

⁷⁹ Incluido por el Decreto Supremo N.º 142-2007-EF.

⁸⁰ Incluido por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 401-2019-EF.

⁸¹ Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980, publicado el 15.3.2007.

⁸² Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980.

⁸³ Sustituido por el Decreto Legislativo N.º 980.

⁸⁴ Texto modificado por el Decreto Supremo N.º 180-2007-EF, publicado el 22.11.2007.

⁸⁵ Numeral modificado por el Decreto Legislativo N.º 1125, publicado el 23.7.2012.

⁸⁶ Numeral modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 082-2015-EF, publicado el 10.4.2015.

⁸⁷ Numeral modificado por el Decreto Supremo N.º 074-2001-EF.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
107.	Las pólizas de seguros del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 879 ⁸⁸ .	Numeral 8 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
108.	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúan los Servicios Industriales de la Marina ⁸⁹ .	Numeral 9 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
109.	Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N.º 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 861 y el Decreto Legislativo N.º 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios ⁹⁰ .	Numeral 11 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
110.	Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPV ⁹¹ .	Numeral 12 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
111.	Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales ⁹² .	Numeral 13 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
112.	Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal ⁹³ .	Numeral 14 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
113.	Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas ⁹⁴ .	Numeral 15 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2020 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)
114.	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.	Artículo 7º de la Ley N.º 29985 ⁹⁵	Hasta el 31.12.2020 (Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 024-2019 ⁹⁶)

⁸⁸ Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 29772, publicada el 27.7.2011.

⁸⁹ Numeral incluido por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 107-97-EF, publicado el 12.8.1997.

⁹⁰ Numeral modificado por el Decreto Supremo N.º 387-2017-EF, publicado el 28.12.2017.

⁹¹ Numeral incluido por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 023-99-EF, publicado el 19.2.1999.

⁹² Numeral sustituido por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 023-99-EF.

⁹³ Numeral incluido por el Decreto Supremo N.º 080-2000-EF, publicado el 26.7.2000.

⁹⁴ Numeral incluido por el Decreto Supremo N.º 032-2007-EF, publicado el 22.3.2007.

⁹⁵ Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, publicada el 17.1.2013.

⁹⁶ Decreto de Urgencia N.º 024-2019.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
115.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 783 ⁹⁷	Hasta el 31.12.2020 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 024-2019 ⁹⁸)
116.	La importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines: 4901.10.00.00 En hojas sueltas, incluso plegadas. 4901.91.00.00 Diccionarios, enciclopedias, incluso fascículos. 4901.99.00.00 Libros, folletos e impresos similares, excepto los que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar, y publicaciones pomográficas y sucedáneos ⁹⁹ . 4902.10.00.00 Sólo publicaciones periódicas no noticiosas que no contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar. 4902.90.00.00 Sólo publicaciones periódicas con contenido científico, educativo o cultural, excepto publicaciones que contengan fotonovelas, modas, juegos de azar y publicaciones pomográficas y sucedáneos. 4904.00.00.00 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Artículo 19º de la Ley N.º 28086 ¹⁰⁰ y el artículo 44º y Anexo B del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura ¹⁰¹	Hasta el 14.10.2020 (Según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto de Urgencia N.º 003-2019 ¹⁰²)
B. DEVOLUCIÓN DEL IGV			
117.	RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA - PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL Las microempresa o pequeñas empresas inscritas en el REMYPE podrán solicitar la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por estos contribuyentes cuyos niveles de ventas anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones.	Capítulo II de la Ley N.º 30296 ¹⁰³ y el Decreto Supremo N.º 153-2015-EF ¹⁰⁴ .	Hasta el 31.12.2020 (Según lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1259 ¹⁰⁵)

⁹⁷ Norma sobre devolución de Impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicada el 31.12.1993 y normas modificatorias.
Publicado el 12.12.2019.

⁹⁸ Precisdado mediante el Decreto Supremo N.º 152-2005-EF, publicado el 16.11.2005.

⁹⁹ Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, publicada el 11.10.2003 y normas modificatorias.

¹⁰⁰ Aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2004-ED, publicado el 19.5.2004 y normas modificatorias.

¹⁰¹ Publicado el 11.10.2019.

¹⁰² Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31.12.2014.

¹⁰³ Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31.12.2014.
¹⁰⁴ Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31.12.2014.
¹⁰⁵ Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31.12.2014.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
118.	REINTEGRO TRIBUTARIO – LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA Los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial.	Artículo 20º de la Ley N.º 28086 ¹⁰⁵	Hasta el 14.10.2020 (Según lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto de Urgencia N.º 003-2019 ¹⁰⁷)
119.	DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM – ADQUISICIONES CON DONACIONES DEL EXTERIOR E IMPORTACIONES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Será objeto de devolución el IGV e IPM: - Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas. - Abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo. - Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia, siempre que consten en las facturas respectivas.	Artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 783 y Ley N.º 26632 ¹⁰⁸	Hasta el 31.12.2020 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 024-2019 ¹⁰⁹)
120.	DONACIONES DEL EXTERIOR - COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL El IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales (excepto empresas) o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.	Artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 783	Hasta el 31.12.2020 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 024-2019 ¹¹⁰)
C. OTROS BENEFICIOS			
121.	RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL DE AERONAVES Y MATERIAL AERONÁUTICO Las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, sus modificatorias y complementarias, dedicadas al transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes, escuelas de aviación, aviación aerodeportiva y talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en el territorio nacional, que hubieran ingresado al país aeronaves destinadas a sus fines, así como sus partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, con suspensión de pago de todo tributo, bajo el Régimen de Admisión Temporal, cuando efectúen la nacionalización de tales bienes tomarán en cuenta para la determinación de la base imponible del IGV, el Valor en Aduanas consignado en la Declaración Única de Aduanas – Admisión Temporal, deducida la depreciación. Para este efecto, la depreciación	Artículo 1º de la Ley N.º 29624 ¹¹¹	Hasta el 9.12.2020 (Artículo 1º de la Ley N.º 29624)

105 Cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 14.10.2020 por el artículo 5º del Decreto de Urgencia N.º 003-2019, publicado el 11.10.2019.

107 Publicado el 11.10.2019.

108 Ley que precisa los casos en que procede la devolución del IGV y el IPM abonados por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, publicada el 22.6.1996.

109 Publicado el 12.12.2019.

110 Publicado el 12.12.2019.

111 Ley que establece el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico, publicada el 8.12.2010. Debe tenerse en cuenta que, para efecto de la aplicación de este beneficio, las solicitudes para

al régimen de admisión temporal podrán ser presentadas dentro del plazo de 5 años, contado a partir de la vigencia de dicha Ley.



N.º	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
	será del veinte por ciento (20%) anual sobre el Valor en Aduanas, consignado en dicha Declaración. Cuando la nacionalización se efectúe durante el último mes del quinto año se deducirá el veinte por ciento (20%).		

